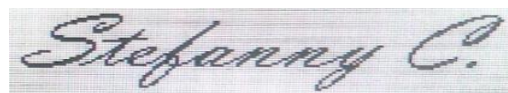


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA SANDOVAL ROMÁN
en representación de la menor STEPHANÍA VERGARA SANDOVAL
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO: 760013105-020-2022-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.998

Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARTHA CECILIA SANDOVAL ROMÁN**, en representación de la menor **STEPHANÍA VERGARA SANDOVAL**, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. Al analizar el archivo de la demanda, se observa que no se aportó ninguno de los anexos relacionados.
- b. Para efectos de determinar la competencia de esta instancia judicial, la parte demandante deberá allegar las reclamaciones del respectivo derecho ante las entidades de seguridad social, con los correspondientes sellos de recibido.
- c. Se evidencia, de igual forma, que no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, pues no se remitió la demanda con sus anexos a las accionadas.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **EDUARDO ENRIQUE BUSTOS URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.615.348 de Cali y Tarjeta Profesional No. 256281 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

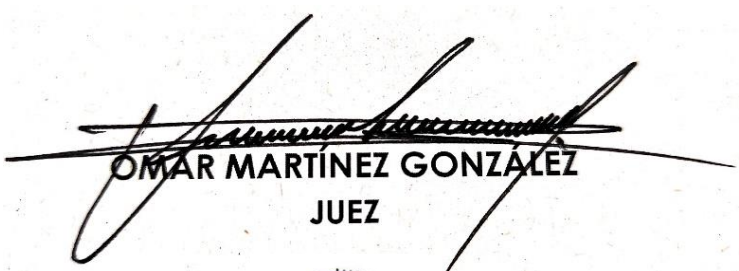
SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **MARTHA CECILIA SANDOVAL ROMÁN**, en representación de la menor **STEPHANÍA VERGARA SANDOVAL**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

H.S.C.

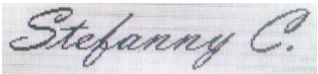

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de Septiembre de 2022

En **Estado No.068** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA